



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado N°: 000273
Código Asunto: 2000006
CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES
Señores: UNIVERSIDAD REPUBLICA DE
URUGUAY
Atte: SRS. UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
DE URUGUAY
Fecha: 01/09/2017 Hora: 18:45

CONVENIO MARCO

entre

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

y

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA, COLOMBIA

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, representada por su rector, Dr. Roberto Markarian; y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA, en adelante IUSH, identificada con el N.I.T. 811.028.188-1, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la CR 70 N° 52-49, con personería jurídica, resolución número 1104 de 1997-04-17, expedida por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, obrando como representante legal el Pbro. Ph.D. JORGE IVÁN RAMÍREZ AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.519.458

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la IUSH, compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Exp: 040012-000425-17

5675

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán en 2 ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.


Pbro. PhD. Jorge Iván Ramírez Aguirre
Rector

Institución Universitaria Salazar y Herrera



Dr. Roberto Markarian
Rector
Universidad de la República

Fecha: 12 de junio de 2017

Fecha: 12 de junio de 2017

